

Sección “B”



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras*

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1354 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el once de noviembre de dos mil diecinueve, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **2. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GES No.867/11-11-2019.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Financiero, corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, velar por la estabilidad del sistema financiero supervisado, estableciendo un marco regulatorio que promueva la solvencia de las instituciones intermediarias, la libre competencia, la equidad de participación, la eficiencia de las instituciones supervisadas y la protección de los derechos de los acreedores, promoviendo el acceso al financiamiento.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, señala que este Ente Regulador, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias, la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósitos, bolsa de valores, puestos o casas de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones e institutos de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas a las señaladas en el Artículo antes referido.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1), 2) y 4) de la Ley

de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales. Asimismo, corresponde a esta Comisión cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (4): Que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.118-2019 del 4 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35,093 de fecha 8 de noviembre de 2019, aprobó la “Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores”, la cual tiene como objeto facilitar a los trabajadores que presentan condiciones de alto endeudamiento, con entidades financieras reguladas o no reguladas y casas comerciales, colegios profesionales, optar a un mecanismo de inclusión financiera, acceso al crédito y alivio financiero de consolidación de sus deudas, mediante el sistema financiero y cooperativo supervisado e instituciones de previsión y por medio de la deducción por planilla, siempre y cuando se apliquen condiciones de financiamiento, que mejoren la disponibilidad económica del trabajador con relación a sus ingresos.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 24 de la Ley referida en el Considerando (4) precedente, señala que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) reglamentar la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores, en un periodo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la publicación de la referida Ley en el Diario Oficial “La Gaceta”.

CONSIDERANDO (6): Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el 9 de noviembre de 2019, este Ente Regulador sostuvo reuniones de trabajo con la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), el Centro de Procesamiento Interbancario (CEPROBAN), el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) y los Institutos Públicos de Previsión, a efecto de recibir sus observaciones y comentarios

sobre el “Proyecto del Reglamento de la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores”.

CONSIDERANDO (7): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en atención al mandato legal descrito en el Considerando (5) de la presente Resolución, considera procedente emitir el Reglamento de la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores, a efecto de establecer los lineamientos que serán aplicables a las operaciones de consolidación de deuda otorgadas por las instituciones del sistema financiero, las cooperativas, los institutos públicos de previsión y el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), al amparo de la referida Ley.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 6 y 13, numerales 1), 2) y 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, 24 de la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores;

RESUELVE:

1. Aprobar el “Reglamento de la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores”, el cual íntegramente se leerá así:

REGLAMENTO DE LA LEY DE ALIVIO DE DEUDA PARA LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores, aprobada por el Congreso Nacional mediante el Decreto Legislativo No.118-2019 del 4 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 8 de noviembre de 2019.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, las operaciones de consolidación de deuda otorgadas por las instituciones del sistema financiero, las cooperativas, los institutos públicos de previsión y el Régimen

de Aportaciones Privadas (RAP), al amparo de la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores. También estarán sometidas a las disposiciones del presente Reglamento, las centrales de riesgos privadas, las sociedades administradoras de fondos privadas de pensiones y las instituciones de seguros, en lo que les sea aplicable.

Artículo 3.- Definiciones

En adición a las definiciones señaladas en Artículo 2 de la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. **Alto Endeudamiento:** Nivel de endeudamiento que presentan los Trabajadores o Jubilados derivado de las obligaciones contraídas con el sector financiero regulado y no regulado, así como con el sector comercial y colegios profesionales, las cuales hacen que su salario o jubilación, resulte insuficiente para atender sus necesidades básicas.
2. **BCH:** Banco Central de Honduras.
3. **Burós de Crédito:** Centrales de Riesgos Privadas supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
4. **CIC:** Central de Información Crediticia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
5. **Comisión:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
6. **CONSUCOOP:** Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas.
7. **Cooperativas:** Cooperativas de Ahorro y Crédito.
8. **Deducción por Planilla:** Valores deducidos por el Empleador a los sueldos o salarios de sus Trabajadores o pensiones de sus Jubilados, correspondientes a las exigibles por Ley o autorizadas por el Trabajador.
9. **Educación Financiera:** Procesos por el cual los usuarios financieros e inversionistas mejoran su entendimiento sobre productos y/o servicios financieros, conceptos y riesgos a través de la información, instrucción y/o consejos, desarrollan las habilidades y confianza para volverse conscientes de los riesgos financieros y las oportunidades para tomar decisiones informadas, para conocer dónde acudir para obtener ayuda, y para tomar otras acciones efectivas para mejorar su bienestar financiero.

10. **Empleador o Patrono:** Persona jurídica, del sector privado o público, quien contrata los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo, a quienes cancela sus sueldos o salarios a través del Sistema Financiero Nacional, o cualquier otra modalidad de pago. Para efecto de esta Ley, también se considerarán como tales a las instituciones públicas o privadas que tiene a su cargo el pago de las jubilaciones.
11. **Fideicomiso:** Negocio jurídico de confianza, en virtud del cual se atribuye a las Entidades Autorizadas para operar como fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para cumplimiento del tal fin lícito y determinado al que se destinen en el contrato. El fideicomiso implica la cesión de los derechos o la traslación del dominio de los bienes a favor del fiduciario.
12. **Fideicomisario(s):** Persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) a favor de quienes se constituye el fideicomiso, con la capacidad necesaria para recibir los beneficios derivados del fideicomiso, así como los bienes fideicometidos residuales al vencimiento del término estipulado en el contrato de fideicomiso.
13. **Fideicomiso de Inversión:** Aquél en virtud del cual el fideicomitente transmite al fiduciario, dinero o títulos valores para su inversión o colocación, a cualquier título, de acuerdo con las instrucciones emitidas por el fideicomitente al fiduciario directamente y por escrito, que se encuentren contenidas en el contrato de fideicomiso, el reglamento que al efecto establezca un comité de inversiones o de acuerdo con la política que tenga el fiduciario para estos efectos y que sea de aceptación por parte del fideicomitente.
14. **Fideicomitente:** Persona(s) natural(es) o jurídica(s) que tenga(n) la capacidad necesaria para hacer la transmisión de bienes y/o derechos de su propiedad que el fideicomiso implica; y las autoridades judiciales o administrativas competentes cuando se trate de bienes cuya guarda, conservación, administración, liquidación, reparto o enajenación corresponda a dichas autoridades o a las personas que ellas designen.
15. **Fiduciario:** Institución bancaria a quien se le atribuye la titularidad dominical sobre ciertos bienes, para que realice con los mismos, sólo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen. Podrán actuar como fiduciarios solamente las entidades bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 46 numeral 10) y 58 numeral 13) de la Ley del Sistema Financiero, 5 numerales 5), 6) y 7) de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, y 1040 del Código de Comercio. El fiduciario nunca podrá ser designado fideicomisario.
16. **Historial Crediticio:** Datos de una persona natural o jurídica sobre sus obligaciones crediticias, garantías, clasificación de crédito del deudor asignada por la institución prestamista, de conformidad con las normas que emita la Comisión; así como, otra información vinculada a las características presentes e históricas de su endeudamiento y comportamiento de pago, útil para la evaluación del riesgo crediticio, dentro del ámbito de aplicación de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley.
17. **Instituciones del Sistema Financiero:** Bancos privados comerciales, bancos públicos y sociedades financieras.
18. **Instituciones Financieras:** Para efectos de la Ley, se entenderá como tales, todas aquellas que ofrecerán facilidades crediticias de consolidación, comprendiendo entre ellas a las instituciones del sistema financiero, las cooperativas, los institutos públicos de previsión y el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP).
19. **Jubilado:** Persona natural retirada de su trabajo por haber cumplido con determinado número de años trabajados o por su edad, que recibe una remuneración periódica por parte de una institución pública o privada.
20. **Ley:** Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores.

21. **Planilla:** Documento auxiliar de la contabilidad en donde el Empleador registra los sueldos o salarios pagados a sus Trabajadores o pensiones a sus Jubilados a través de una Institución del Sistema Financiero o Cooperativas. Estos registros pueden ser físicos o electrónicos.
22. **Salario o Pensión:** Suma de dinero que le paga el Empleador al Trabajador por el trabajo realizado de conformidad a lo dispuesto en el contrato o relación de trabajo, o la renta que reciben las personas que se han acogido al beneficio de jubilación, el cual se paga mediante planilla.
23. **Sistema de Consulta:** Sistema de información para la consulta en línea de la información del Trabajador y el Empleador.
24. **Deudor:** Trabajador o Jubilado sujeto de la consolidación de deudas otorgadas al amparo de la Ley.
25. **Trabajador:** Persona natural que preste a una o más personas jurídicas, servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, mediante el pago de una remuneración y en virtud de un contrato o relación de trabajo, recibiendo dicho pago mediante planilla.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 4.- Créditos Objeto de Consolidación de Deuda

Son objeto de consolidación de deuda todas las obligaciones crediticias que tenga el deudor, en el sector financiero regulado y no regulado, así como con el sector comercial y colegios profesionales, independientemente de la categoría de riesgo o estatus de mora que estas obligaciones registren en el historial crediticio reflejado en la CIC y/o Burós de Créditos.

Artículo 5.- Libertad de Elección

Los deudores podrán seleccionar libremente las instituciones financieras con quien contratar el producto financiero de consolidación de deuda. Para estos efectos, las instituciones financieras deben proporcionar al deudor la información referente a las condiciones del producto financiero a contratar, para que éste pueda tomar una decisión debidamente informada.

Artículo 6.- Política de Crédito y Condiciones de Financiamiento

Las instituciones financieras, que otorguen créditos de consolidación de deuda al amparo de la Ley, deben contar con una política de crédito diferenciada para este producto financiero, en donde se establezcan las condiciones de financiamiento aplicables, las que deben ser acordes a las condiciones de mercado y apegarse a la libre competencia; así como, procurar una mejora en la disponibilidad económica del deudor con relación a sus ingresos. En la referida política debe incluirse entre otros aspectos, la proporcionalidad de las garantías que puedan exigirse al deudor en función de su perfil de riesgo y monto de la deuda. Lo anterior, de conformidad a los Artículos 1 y 8 de la Ley.

Las condiciones de financiamiento de los créditos de consolidación de deuda otorgados por las instituciones financieras al amparo de la Ley, deben consignarse en el contrato de crédito respectivo y divulgarse al deudor, de conformidad a las disposiciones vigentes emitidas por la Comisión o CONSUCOOP, en materia de transparencia.

Artículo 7.- Categorización del Producto Financiero de Consolidación de Deuda

Los créditos otorgados al amparo de esta Ley, serán clasificados al momento de su otorgamiento como Categoría I - Créditos Buenos. Posteriormente, estos créditos se clasificarán de acuerdo al comportamiento de pago del deudor, en la categoría que le corresponda según los criterios establecidos en las normas vigentes emitidas por la Comisión o CONSUCOOP, en materia de evaluación y clasificación de la cartera crediticia.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley, los créditos que hubieren sido cancelados por una operación de consolidación al amparo de la Ley, serán registrados en la CIC como "Crédito Consolidado Decreto No. 118-2019". Las obligaciones del deudor que mantenga en instituciones financieras y que no formen parte de la operación de consolidación continuarán reflejándose según la categoría que corresponda.

De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 4 de la Ley, cuando se trate de créditos de

consolidación de deuda que incluyan operaciones de tarjetas de crédito en situación de morosidad o impago, los Emisores de Tarjeta de Crédito que reciban el pago derivado de las operaciones de consolidación al amparo de la Ley, deben proceder a cancelar la tarjeta de crédito. Además, no podrán otorgar al deudor una nueva tarjeta de crédito hasta que haya cancelado las 2/3 partes del crédito de consolidación de deuda. Lo anterior, de conformidad lo dispuesto en los párrafos noveno y décimo del Artículo 33-A de la Ley de Tarjetas de Crédito y 36 del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Financiamiento.

Artículo 8.- Clasificación de Créditos

Los créditos otorgados al amparo de la Ley, para efectos de la evaluación y clasificación de la cartera crediticia, serán considerados como créditos personales de consumo, incluyendo aquellas operaciones crediticias de consolidación en donde se incorporen créditos hipotecarios otorgados previo a la operación de consolidación.

Para efectos de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley, únicamente serán considerados como créditos para vivienda, aquellos que corresponda a créditos nuevos para la adquisición, ampliación, reparación, mejoramiento, subdivisión o construcción de una vivienda para uso propio, así como la compra de un lote de terreno para vivienda, los cuales podrán consolidarse con deudas de consumo y serán clasificados como créditos para vivienda, cuyo tratamiento debe sujetarse a lo dispuesto en las normas vigentes emitidas por la Comisión y CONSUCOOP, en materia de evaluación y clasificación de cartera.

Artículo 9.- Cargos por Pagos Anticipados

Las entidades financieras reguladas o no reguladas, casas comerciales y colegios profesionales no podrán aplicar ningún cargo por concepto de pago anticipado, sobre las obligaciones que el deudor cancele con los recursos obtenidos a través del crédito de consolidación de deuda otorgado al amparo de la Ley, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley.

CAPÍTULO III DE LOS CONTRATOS Y EXPEDIENTES DE CRÉDITO

Artículo 10.- Contenido Mínimo de los Contratos de Crédito

Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 5 numeral 6) de la Ley, los contratos de los productos financieros de consolidación de deuda al amparo de la Ley, que se suscriban entre las instituciones financieras y el deudor deben contener como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción del producto financiero contratado.
2. La información general de las partes.
3. La duración o período, condiciones y procedimientos para realizar modificaciones en los términos y condiciones pactados, incluyendo el no cobro del cargo por el concepto de cancelación anticipada del crédito.
4. Detalle de las obligaciones y responsabilidades de las partes.
5. Tasa de interés nominal anual, Costo Anual Total (CAT) y tasa moratoria, para esta última debe especificarse a partir de cuándo la misma es aplicable, la que operará sobre saldo de capital vencido. En el caso de una tasa de interés variable, debe especificarse el factor variable, la forma de determinación y la periodicidad de cambio de la misma.
6. Descripción de los seguros asociados al producto financiero de consolidación de deuda.
7. Mecanismo de cobro o pago mediante deducción por planilla.
8. Descripción de las garantías que respaldan el cumplimiento del producto financiero de consolidación de deuda y sus lineamientos para su ejecución.
9. Mecanismos de cobro extrajudicial a implementar en caso de mora del deudor, indicando los cargos u honorarios aplicables y su base de cálculo.
10. Acciones jurídicas que podrá interponer la institución financiera en contra del deudor, al incumplir con las condiciones de pago de la deuda, previstas en el contrato.

Adicionalmente, se considerarán parte del contrato, los siguientes elementos:

1. Carátula que contenga de manera clara y sencilla un resumen de las principales características y condiciones del contrato, entre ellas el monto del

crédito, tasas de interés anual, cantidad de cuotas, monto de las cuotas, plazo, forma de pago y la tasa de interés moratoria en caso de incumplimiento, entre otras; y,

2. Plan de amortización del crédito, el que contendrá la cantidad de cuotas programadas, detallando la distribución de cada cuota (capital e intereses).

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tienen las instituciones financieras de adicionar cláusulas a los contratos de conformidad con sus políticas internas de crédito aplicables derivadas de la Ley, cumpliendo a su vez el marco legal y normativo vigente en materia de transparencia y protección al consumidor. Las cláusulas adicionales incorporadas al contrato de crédito, bajo ninguna circunstancia podrán generar condiciones desfavorables para los deudores.

Artículo 11.- Documentación Mínima del Expediente de Crédito

El expediente del crédito asociado al producto financiero de consolidación de deuda otorgado por la institución financiera, debe contener como mínimo la siguiente documentación:

1. Contrato de crédito;
2. Constancia de trabajo con sus respectivas deducciones, emitida por el Empleador;
3. Carta de Compromiso suscrita por el Empleador, donde éste se comprometa ante la institución financiera de realizar el cobro de la cuota del crédito de consolidación de deuda, mediante deducción por planilla;
4. La autorización expresa del deudor para la ejecución de las garantías y la deducción de la cuota del crédito mediante planilla;
5. Declaración Jurada suscrita por el deudor, en donde se detallen las obligaciones objeto de consolidación, adjuntando a ésta las constancias individuales emitidas por los acreedores, en donde se detallen los saldos; y,
6. Notificaciones del Empleador y Trabajador a las instituciones financieras sobre el cambio de Empleador, cuando corresponda.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS

Artículo 12.- Contratación de Seguros

Los créditos otorgados por las instituciones financieras al amparo de la Ley, podrán contar con las coberturas mínimas establecidas en las normas vigentes emitidas por la Comisión o el CONSUCOOP, en materia de contratación de seguros, que le sean aplicables. Estas coberturas de seguro deben ser proporcionales al tipo de crédito.

CAPÍTULO V DE LAS GARANTÍAS

Artículo 13.- Garantías

Las garantías que respalden los créditos de consolidación de deuda al amparo de la Ley, deben ser proporcionales al monto de los valores de la deuda consolidada y al perfil de riesgo del deudor, lo cual estará sujeto a la supervisión de la Comisión y el CONSUCOOP, según corresponda al tipo de institución, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley. En aquellos casos en que el deudor considere que la institución financiera ha solicitado garantías no proporcionales a su deuda, podrá presentar su reclamo ante la Comisión o CONSUCOOP, según corresponda.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA DE PROCESAMIENTO Y LIQUIDACIÓN DEL PAGO DE PRÉSTAMOS

Artículo 14.- Sistema de Procesamiento y Liquidación de Pago de Préstamos de Consolidación de Deuda

El procesamiento y liquidación de pago de préstamos derivados de la Ley, operarán por medio de las plataformas establecidas para el sistema nacional de pagos, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14 de la Ley.

El sistema temporal de pago de préstamo, señalado en el Artículo 16 de la Ley, estará sujeto a las “Normas Operativas de la Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago, ACH PRONTO”, vigentes emitidas por el Banco Central de Honduras.

Artículo 15.- Plazo Transferencia de la Deducción realizada por el Empleador a la Institución Financiera

El Empleador debe enterar a las instituciones financieras el valor de la cuota del crédito retenida al deudor, dentro de los

primeros diez (10) días calendario después de haber realizado la deducción correspondiente a los créditos de consolidación de deuda comprendidos en la Ley.

CAPÍTULO VII DE LOS FIDEICOMISOS DE INVERSIÓN

Artículo 16.- Contrato de Fideicomiso de Inversión

El contrato de Fideicomiso de Inversión referido en el Artículo 20 de la Ley, debe estar constituido con recursos líquidos y no tener un objeto o alcance distinto a lo previsto en la Ley, debiendo sujetarse además a las Leyes especiales y normativas que aplique a cada sector de las instituciones supervisadas por la Comisión que constituyan el Fideicomiso. Si derivado de la supervisión, la Comisión identifica que se ha desvirtuado su objeto o alcance, procederá a girar las instrucciones que correspondan al Fiduciario y los Fideicomitentes.

CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA DE CONSULTA PARA EL PROGRAMA DE ALIVIO O CONSOLIDACIÓN DE DEUDA

Artículo 17.- Sistema de Consulta

La Comisión en atención a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley, habilitará a las instituciones supervisadas que brinden el producto financiero de consolidación de deuda amparado por la Ley, un sistema de consulta que muestre la información proporcionada por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), entidades responsables de la consistencia de la información brindada.

La información será proporcionada a la Comisión bajo las condiciones y los canales electrónicos de comunicación que ésta establezca, sin necesidad que exista un Convenio de Intercambio de información suscrito entre las partes.

Artículo 18.- Notificaciones

Las instituciones supervisadas por la Comisión amparadas por la Ley, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 numeral 4) y 6 numeral 4) de la Ley, deben registrar en el sistema de consulta, las notificaciones que reciban del

Empleador y/o Trabajador sobre el cambio de patrono o terminación de la relación laboral, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de la referida notificación.

Artículo 19.- Responsabilidad de Uso de la Información

Las instituciones supervisadas por la Comisión amparadas por la Ley, son responsables de utilizar la información disponible en el sistema de consulta, para los fines exclusivos previstos en la Ley y en observancia a los lineamientos que establezca la Comisión.

CAPÍTULO IX DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FINANCIERA

Artículo 20.- Programas Especiales de Educación Financiera

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley, las instituciones financieras deben incorporar a su programa anual de educación financiera, actividades educativas relacionadas al crédito de consolidación de deuda otorgado al amparo de la Ley, con las cuales promuevan la cultura de sana administración de las finanzas y la bancarización de los Trabajadores, incluyendo recursos educativos presenciales, impresos y/o virtuales. Dentro de los temas a incluir en el programa de educación financiera, se detallan los siguientes: El buen uso de los recursos, derechos y obligaciones del deudor, presupuesto, cultura de pago y beneficios de la Ley. La Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA) coordinará que la información brindada al deudor sea uniforme a nivel de sus instituciones bancarias afiliadas.

Los costos asociados a la implementación del programa y campaña de educación financiera serán asumidos por las instituciones financieras, quienes deberán brindar estas actividades de forma gratuita al deudor.

Las instituciones financieras deben asegurarse que el deudor tenga acceso a la información del programa de educación financiera, en algún momento durante la vigencia del crédito de consolidación de deuda otorgado al amparo de la Ley. La Comisión podrá requerir en cualquier momento a estas instituciones informes sobre la ejecución de estos programas.

CAPÍTULO X**DE LAS DISPOSICIONES FINALES****Artículo 21.- Reportes de Información**

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7 numeral 4) de la Ley, la Comisión en atención a sus competencias y restricciones legales en materia de secreto bancario e información reservada, atenderá los requerimientos de información formulados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad a las instituciones financieras, para el cumplimiento de los fines y objetivos que por Ley le corresponden a dicha entidad, debiendo brindar información estadística consolidada correspondiente a los préstamos otorgados por las instituciones financieras al amparo de la Ley, así como datos relacionados con la industria, sector o empresa a las que pertenece el deudor, así como el número de deudores acogidos a la Ley.

La Comisión tendrá la facultad de requerir al CONSUCOOP la información señalada en el párrafo anterior, respecto a los préstamos otorgados al amparo de la Ley por parte de las cooperativas. Esta información debe ser proporcionada por el CONSUCOOP dentro del plazo que establezca la Comisión.

Artículo 22.- Requerimiento de Información

Las instituciones financieras que brinden créditos de consolidación de deuda al amparo de la Ley, deben generar una base de datos con información relacionada con las obligaciones crediticias pagadas con el crédito de consolidación, de conformidad a Circulares o lineamientos que emita la Comisión.

Artículo 23.- Sanciones

Las infracciones cometidas por las instituciones financieras a las disposiciones señaladas en la Ley y en el presente Reglamento, serán impuestas por los entes reguladores correspondientes y conforme al reglamento vigente emitido por cada una de éstas, en materia de sanciones.

En el caso de infracciones cometidas por los Empleadores, corresponderá a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad, aplicar las sanciones que procedan según su ámbito de competencia.

Artículo 24.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros, Sociedades Administradoras de Fondos Privadas de Pensiones, Institutos Públicos de Previsión, Régimen de Aportaciones Privadas, Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas y, Centrales de Riesgo Privadas, para los efectos legales que correspondan.
3. Instruir a la Secretaría General de esta Comisión para que mande a publicar en el Diario Oficial La Gaceta, el Reglamento contenido en esta Resolución.
4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASECIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General

13 N. 2019.

*Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras*

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No. 1352 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSE ADONIS LAVARE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: “... 4. **Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal a) ... **RESOLUCION GES No.852/05-11-2019.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el 17 de Diciembre de 2018, el Abogado Johnny Alberto Tejeda Torres, en su condición de Apoderado Legal de CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A. (COFINTER) presentó ante la Secretaría General de la Comisión escrito titulado “SE SOLICITA AUTORIZACION DE MODIFICACIONES POR ADICION RELACIONADAS A LOS ARTICULOS DIEZ (A) Y DIECINUEVE (A) DE LA CLAUSULA VIGESIMA QUINTA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION SOCIAL Y ESTATUTOS SOCIALES DE CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A. SE ADJUNTAN DOCUMENTOS. PETICION.”, a fin de que se autorice la modificación por adición de los Artículos 10 (A) y 19 (A) de la Cláusula Vigésima Quinta de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de su representada, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Artículos 22 y 103, numeral 5) reformados de la Ley del Sistema Financiero. – Decreto Legislativo No. 160-2016. El referido escrito fue trasladado a la Gerencia de Estudios el 9 de enero 2019, para la emisión del dictamen y Proyecto de Resolución correspondiente. **CONSIDERANDO (2):** Que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras adscrita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Circular SBOUC-NO-33/2017 del 24 de enero de 2017, solicitó a las Instituciones del Sistema Financiero informar el plan de las reformas a realizar a los Estatutos Sociales o Constitutivos a fin de dar aplicación y mitigar los riesgos señalados en los Artículos 22 y 103, numeral 5) reformados de la Ley del Sistema Financiero – Decreto Legislativo No.160-2016. **CONSIDERANDO (3):**

Que la solicitud presentada por COFINTER, se fundamenta en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero el cual refiere que toda modificación de la escritura de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esta ley, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, atiende el requerimiento planteado en la Circular SBOUC-NO-33/2017 referida en el considerando precedente. **CONSIDERANDO (4):** Que del análisis preliminar efectuado a la documentación presentada, en conjunto con la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Dirección de Asesoría Legal de esta Comisión, se determinó que la solicitud de mérito debía ser subsanada, por lo que con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen correspondiente, mediante Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-379/2019, notificada el 22 de abril de 2019, y Providencia SEGSE-NE-573/2019, notificada el 4 de julio de 2019, se requirió a COFINTER subsanación para mejor proveer, otorgándose un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha providencia. El 16 de julio de 2019, COFINTER presentó ante la Secretaría General de esta Comisión escrito dando cumplimiento a los requerimientos de subsanación comunicados por este Ente Supervisor, adjuntando la rectificación del Acta de Asamblea 01/18 y el correspondiente proyecto de reforma de escritura. **CONSIDERANDO (5):** Que las reformas sujetas de autorización a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de COFINTER, fueron aprobadas en el Punto Número 6 del Acta 01/18, correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Financiera celebrada el 10 de diciembre de 2018, según consta en el Instrumento Público No. 198, contentivo de la Protocolización de dicha Acta, autorizado ante los oficios del Notario Mario Celso Raudales Munguía, el 11 de diciembre de 2018, inscrito bajo el número 50562, matrícula 69514 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, mismo que fue rectificado en Instrumentos Públicos No.80 y No. 137, autorizados por el mencionado Notario el 30 de abril y 12 de julio de 2019 respectivamente, los cuales fueron inscritos bajo los Nos. 53219 y 54747, matrícula 69514 del Registro Mercantil de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (6):** Que el análisis realizado por la Gerencia de Estudios al proyecto de Escritura Pública de reformas que acompaña la solicitud de mérito, concluye que las reformas propuestas a

la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales a través de la adición de los Artículos 10 (A) y 19 (A), derivadas de lo requerido en la Circular SBOUC-NO-33/2017, emitida por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, se enmarcan en las disposiciones legales vigentes, y en consecuencia se consideran como bien hecha y conforme a derecho. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Memorando SBOUC-DT-14/2019 contentivo de dictamen del 16 de agosto 2019, señala que de acuerdo a la revisión efectuada a la documentación presentada por CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A., dicha Superintendencia concluye que es procedente autorizar la modificación de la Escritura de Constitución Social y Estatutos Sociales ya que cumple con los requerimientos señalados en la Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-573/2019 notificada el 4 de julio 2019. **CONSIDERANDO (8):** Que la Dirección de Asesoría Legal mediante Dictamen DALDL-DL-290/2019 del 10 de septiembre de 2019, cita que de conformidad a las disposiciones legales citadas, así como la documentación acompañada al escrito intitulado “SE PRESENTA SUBSANACION AL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS 01/18 MEDIANTE INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE DE FECHA DOCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO EN ORIGINAL Y COPIA PARA QUE SEA COTEJADO AL MOMENTO DE LA PRESENTACION Y RECOMENDACIÓN AL PROYECTO DE REFORMAS Y SUBSANACION DE LA MODIFICACION POR ADICION DEL ARTICULO DIECINUEVE (A) DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION SOCIAL Y ESTATUTOS SOCIALES” del 16 de julio de 2019, suscrito por el Abogado Johnny Alberto Tejeda Torres en su condición de Apoderado Legal de CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A., relacionada con la solicitud de autorización para realizar reforma a la Escritura de Constitución y Estatutos de la sociedad financiera; se señala que el peticionario subsanó los aspectos requeridos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante providencia del 2 de julio de 2019, notificada electrónicamente el 4 de julio de 2019, en consecuencia, esta Dirección de Asesoría Legal es del parecer porque la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice la modificación por adición de los Artículos 10 (A)

y 19 (A) de la Cláusula Vigésima Quinta de la Escritura de Constitución Social y Estatutos Sociales de CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A., sin perjuicio del análisis técnico de la Gerencia de Estudios y de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Se adjunta proyecto de reforma de escritura de constitución y estatutos ya revisados por la esta Dirección de Asesoría Legal. **CONSIDERANDO (9):** Que la Gerencia de Estudios mediante Memorando GESGE-ME-989/2019 del 16 octubre de 2019, remitió el Dictamen GESRD-DT-177/2019 en el que recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar a CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A. (COFINTER), modificar la Escritura de Constitución Social y Estatutos Sociales, adicionando los Artículos 10 (A) Y 19 (A) a la Cláusula Vigésima Quinta, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Artículos 22 y 103, numeral 5) reformados de la Ley del Sistema Financiero – Decreto Legislativo No.160-2016. Lo anterior, de conformidad con lo acordado en el Punto Número 6 del Acta 01/18, correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Financiera, celebrada el 10 de diciembre de 2018. **CONSIDERANDO (10):** Que con fundamento en los Dictámenes emitidos por la Gerencia de Estudios, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Dirección de Asesoría Legal es procedente autorizar a COFINTER, la solicitud de modificación de Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales adicionando los Artículos 10 (A) y 19 (A) a la Cláusula Vigésima Quinta, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Artículos 22 y 103, numeral 5) reformados de la Ley del Sistema Financiero – Decreto Legislativo No. 160-2016. **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 6, 8, y 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 10 y 12 de la Ley del Sistema Financiero; 169 del Código de Comercio; Circular SBOUC-NO-33/2017 del 24 de enero de 2017 emitida por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de esta Comisión **RESUELVE: 1.** Autorizar a CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A. (COFINTER), modificar la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales, adicionando los Artículos 10 (A) y 19 (A) a la Cláusula Vigésima Quinta, en cumplimiento a las disposiciones contentivas en los Artículos 22 y 103, numeral 5) reformados de la Ley del Sistema Financiero – Decreto Legislativo No. 160-2016. Lo anterior, de conformidad

con lo acordado en el Punto Número 6 del Acta 01/18, correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Financiera, celebrada el 10 de diciembre de 2018, de acuerdo al proyecto de Reforma de Escritura Social y Estatutos Sociales que se adjunta y que forma parte de la presente Resolución. Lo anterior, de conformidad con el contenido de los considerandos (6), (7), (8), (9), y (10) de la presente Resolución. **2.** Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el Notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el Instrumento Público de Reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas, dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de circulación en el País, por cuenta de CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A. (COFINTER). Asimismo, la Sociedad Financiera deberá inscribir el Instrumento Público de reformas en el Registro correspondiente. **3.** CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A. (COFINTER), deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. **4.** Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al Apoderado Legal de **CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A. (COFINTER)**, para los efectos legales correspondientes. Asimismo, comunicar el contenido de la misma a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. **5.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASECIO**, Comisionado Propietario, **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

13 N. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, compareció a este Juzgado el Abogado **JOSE ADALID RODRÍGUEZ CÁLIX**, en causa propia y en su condición de Representante Procesal de las señoras **CLAUDIA LILIANA RODRÍGUEZ CÁLIX** y **SILVIA MARCELLA RODRÍGUEZ CÁLIX**, incoando demanda ordinaria contenciosa administrativa contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, con orden de ingreso No.0801-2019-00318, para que se declare la anulación del acto administrativo contenido en la Resolución DI-NO-149-2019 de fecha 30 de abril de 2019 emitida por el **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**.- Que se reconozca una situación jurídica reclamada ante este Instituto.- Que se ordene el envío del Expediente Administrativo a esta Judicatura en que obran los documentos originales en poder del INJUPEMP. Apertura del juicio a pruebas. Se acompañan documentos. Poder.

RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO

13 N. 2019.



CASA PRESIDENCIAL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

CASA PRESIDENCIAL

Licitación Pública Nacional No: LPN-CP-004-2019

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET
PARA CASA PRESIDENCIAL, PERÍODO AÑOS 2020 Y
2021”**

Casa Presidencial invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-CP-004-2019 a presentar ofertas para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET PARA CASA PRESIDENCIAL, PERÍODO AÑOS 2020 Y 2021”**, El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Ingeniero Pedro Alexander Pineda, Ministro de Administración y Gestión Financiera de Casa Presidencial, primer nivel de las oficinas de Casa Presidencial, ubicadas en el Antiguo edificio de Cancillería, frente a la Corte Suprema de Justicia, Boulevard Kuwait, teléfono 2290-5000 extensión 5074, a partir del día viernes (08) de noviembre del 2019, en un horario de 09:00 A.M. hasta las 05:00 P.M. lunes a viernes, previo el pago de la cantidad no

reembolsable de Quinientos Lempiras Exactos (L.500.00) los que deberán ser enterados a la Tesorería General de la República según formulario TGR1.

Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras”, (www.honduscompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Salón Chandelier, ubicado en el segundo nivel del Florencia Plaza Hotel, Boulevard Suyapa, esquina opuesta a Banpais, atrás de Price Smart, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.; a más tardar a las 10:00 A.M. del día jueves (19) de diciembre del 2019. Las ofertas que se reciban fuera del plazo establecido no serán aceptadas.**

Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección antes indicada, a las diez de la mañana en punto (10:00 A.M.) del día jueves (19) de diciembre del 2019.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta, por el valor y la forma establecida en los documentos de la licitación.

**Tegucigalpa, M.D.C., viernes 08 de noviembre del
2019**

**Ingeniero Pedro Alexander Pineda
Ministro de Administración y Gestión Financiera de
Casa Presidencial.**

13 N. 2019

UTILA POWER COMPANY, S.A. DE C.V.
(UPCO)

CONVOCATORIA

Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, 04 de noviembre de 2019

SEÑORES ACCIONISTAS:

Por medio de la presente, se les está convocando a la Asamblea General Ordinaria y de Accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., sito en las instalaciones del **HOTEL PLAZA**, ubicado en el Barrio Abajo en el centro de la ciudad, **a las dos de la tarde (2:00 P.M.) en punto, del día diez (10) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)**

La Agenda propuesta para la asamblea es la siguiente:

AGENDA

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA UTILA POWER COMPANY, S.A. DE C.V.**

- 1) Comprobación del quórum
- 2) Elección de las autoridades de la asamblea
- 3) Apertura de la asamblea
- 4) Aprobación de balance general y estados financieros
- 5) Emisión de nuevos certificados de acciones
- 6) Transferencia de acciones
- 7) Nombramiento de Gerente General
- 8) Otorgamiento Especial de facultades
- 9) Aprobación del acta y cierre de la asamblea

En caso de no reunirse el quórum necesario para la celebración de la asamblea, la misma será celebrada el día siguiente en segunda convocatoria de acuerdo con lo preceptuado en los estatutos sociales y el Código de Comercio.

WALESKA YESSSENIA RUIZ BETANCOURT

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
UTILA POWER COMPANY, S.A. DE C.V. (UPCO)**

13 N. 2019

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de octubre del dos mil diecinueve, compareció a este Juzgado el señor **JORGE ALFREDO CRUZ CHAVEZ**, incoando demanda especial en materia de personal contra el **ESTADO DE HONDURAS** a través de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, con orden de ingreso **No.0801-2019-00377**, donde se solicita la declaración de ilegalidad y nulidad de un acto administrativo. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento, entre ellas el reintegro al grado del cual fui ilegalmente cancelada por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad o, dada mi antigüedad y duración del proceso judicial, al grado superior inmediato que tenga al momento de la ejecución de la sentencia y el pago de salarios dejados de percibir. Se acompañan documentos. Se designa o señala lugar donde obran otros originales.-Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de pruebas que se pretenden utilizar.- Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.- Se alega Notificación Defectuosa.- Se acompañan documentos.- Petición. En relación a los actos impugnados consistentes en **Acuerdo de Cancelación No. 1498-2016** de fecha 30 de junio del 2016 y el **Acuerdo No. 1566-2016** de fecha 05 de julio del 2016, en el cual se rectifica el Acuerdo No. 1498-2016 de fecha 30 de junio del 2016.

KARINA ELIZABETH GALVEZ REYES

SECRETARIA GENERAL

13 N. 2019

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL
MAGISTERIO (INPREMA)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-008-2019
“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DATA-
CENTER COLLOCATION PARA EL INPREMA”

1. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional LPN-008-2019 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DATACENTER COLLOCATION PARA EL INPREMA”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios del INPREMA.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita, dirigida al Departamento de Compras y Contrataciones del INPREMA, en la dirección indicada al final de este llamado, previo pago de la cantidad no reembolsable, de Quinientos Lempiras Exactos (L.500.00) en la ventanilla de Banco Atlántida de INPREMA Tegucigalpa. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Departamento de Compras del INPREMA, a más tardar a las **10:00 A.M., del 2 de diciembre de 2019**, las ofertas que se presenten después de esa fecha y hora no serán admitidas. Las ofertas se abrirán en presencia de los

representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las **10:30 A.M., del 2 de diciembre de 2019**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en el pliego de condiciones.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de octubre de 2019.

LIC. RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA

Director Presidente a.i.

13 N. 2019

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, otorgada mediante Resolución Número 724- 2019 de fecha 22 de octubre del año 2019, mediante Carta de fecha 17 de julio del año 2019, que **LITERALMENTE DICE:** La infrascrita, Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA TEXTIL, S.A. DE C.V. (DITEX)**, como **REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **HUAWEI TECHNOLOGIES HONDURAS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad hondureña, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, POR TIEMPO INDEFINIDO;** F y **SALDO R. VILAFRANCA CASTRO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por Ley Acuerdo No,090-2019 **DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO** Secretaria General.

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos diecinueve.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Secretaria General.

13 N. 2019

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador Legal de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte y para efectos de publicación, **CERTIFICA:** Extracto de la Resolución **No.432-19** de fecha 30 de agosto del 2019, que literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO.432-19. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 30 de agosto del 2019. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación No.43199-18 del Registro de la Marca de Fábrica **CARTA DORADA**, registrada bajo **No. 59097** en clase internacional (05), propiedad de la Sociedad Mercantil **PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.**, presentada el 11 de octubre del 2018, por la Abogada **KATHERINE LIZETH LOPEZ FLORES**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, S.A.**, quien sustituyó poder en la abogada **BELKY GUALDINA AGUILAR CASTELLANOS**, con las mismas facultades a ella conferidas. **RESULTA PRIMERO:... RESULTA SEGUNDO:... RESULTA TERCERO:... RESULTA CUARTO:... RESULTA QUINTO:... CONSIDERANDO PRIMERO:... CONSIDERANDO SEGUNDO:... CONSIDERANDO TERCERO:... CONSIDERANDO CUARTO:... POR TANTO:... RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación **No.43199-18** del Registro de la Marca de Fábrica **CARTA DORADA** clase internacional (32), registrada bajo **No.59097** del Tomo 50, Folio 190, en fecha 21 de noviembre de 1993. a favor de la Sociedad Mercantil **PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.**, Solicitud de Cancelación presentada el 11 de octubre del 2018, por la Abogada **KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES**, actuando en su condición de Apoderada Legal

de la Sociedad Mercantil **CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, S.A.**, quien sustituyó poder en la Abogada **BELKY GUALDINA AGUILAR CASTELLANOS**, con las mismas facultades a ella conferidas, en virtud que el titular del derecho protegido no acreditó haber usado la Marca de Fábrica en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación, ni haber pagado la tasa anual de rehabilitación por no uso. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar la presente por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un Diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el Libro de Registro y en la Base de Datos correspondiente. **TERCERO:** Previo a extender la Certificación correspondiente de la presente Resolución, los interesados deberán cancelar la tasa correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación del Recurso de Reposición. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, REGISTRADOR LEGAL. FIRMA Y SELLO. ZOILA ROSA INESTROZA, OFICIAL JURÍDICO.**

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de octubre del 2019

ABOG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

13 N. 2019.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **SANDRA J. OCHOA B.**, actuando en representación de la empresa **PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., (PROAGRO)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GESATRINA 90 WG**, compuesto por los elementos: **90.00% ATRAZINE**.

Toxicidad: **5**

Grupo al que pertenece: **TRIAZINA**

Tipo de Formulación: **GRANULOS DISPERSABLES (WG)**

Estado Físico: **SÓLIDO**

Formulador y País de Origen: **ZHEJIANG ZHONGSHAN CHEMICAL, INDUSTRY GROUP, CO. LTD/CHINA.**

Tipo de Uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley RTCA 67.05.67.13 de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE OCTUBRE DE 2019
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA”**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE
PLAGUICIDAS (DCUP)
SENASA**

13 N. 2019.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **TANIA ELIZABETH ELVIR LÓPEZ**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TERVIGO 2 SC**, compuesto por los elementos: **ABAMECTIN 2.00%**.

Toxicidad: **4**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **SUSPENSIÓN CONCENTRADO**

Grupo al que pertenece: **AVERMECTINA**

Formulador y País de Origen: **SYNGENTA PRODUCTION FRANCE, S.A.S. / FRANCIA.**

Tipo de Uso: **NEMATICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 06 DE NOVIEMBRE DEL 2019
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA”**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE
PLAGUICIDAS (DCUP)
SENASA**

13 N. 2019.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMIREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ACTILER 38 WG**, compuesto por los elementos: **PYRACLOSTROBIN 12.8% BOSCALID 25.2%**.

Estado Físico: **SÓLIDO**

Toxicidad: **5**

Grupo al que pertenece: **ESTROBIRULINA, PIRIDINA CARBOXAMIDA**

Tipo de Formulación: **GRANULADO DISPERSABLE**

Formulador y País de Origen: **JINGBO AGROCHEMICALS TECHNOLOGY, CO LTD / CHINA.**

Tipo de Uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 DE OCTUBRE DE 2019
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA”**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE
PLAGUICIDAS (DCUP)
SENASA**

13 N. 2019.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2019-039862
 [2] Fecha de presentación: 20/09/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ESMEC, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD MORAZÁN, EDIFICIO LOS JARROS 4 PISO, CUBÍCULO 402, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PARADIGMA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de diversión y entretenimiento.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Fredy Ordóñez Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2019.

1/ Solicitud: 22673-2019
 2/ Fecha de presentación: 30-05-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAN PENG DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen: 02 Selec. el país
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CEMENTO ORIENTAL

CEMENTO ORIENTAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de Construcción no metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Andrea Nicolle Alemán Martínez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/6/2019.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-039861
 [2] Fecha de presentación: 20/09/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ESMEC, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD MORAZÁN, EDIFICIO LOS JARROS 4 PISO, CUBÍCULO 402, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PARADIGMA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:

Servicios de telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Fredy Ordóñez Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-038362
 [2] Fecha de presentación: 10/09/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARCAS MUNDIALES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 2da. Ave. CALLE DEL PALENQUE, ATRÁS DE LAS BODEGAS DEL GALLO MAS GALLO, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OKLEAN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Limpiadores de pisos y superficies
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Anibal Lardizabal Navarro

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de septiembredel año 2019.
 [12] Reservas: Se protege la denominación "OKLREAN" y su DISEÑO", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2019.

[1] Solicitud: 2018-050334
 [2] Fecha de presentación: 28/11/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CAFÉ ORGÁNICO, MARCALA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Municipio de Marcala, departamento de La Paz, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedaneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karla Mercedes Vijil

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de diciembre del año 2018.
 [12] Reservas: Se reivindica el color Rojo y Negro.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2019.

[1] Solicitud: 2018-026248
 [2] Fecha de presentación: 13/06/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES Y DISTRIBUIDORA MASS, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: CARRETERA AL PRIMER BATALLON, FRENTE A CIUDAD NUEVA, CONTIGUO A RAPIDO CARGO, COMPLEJO DE CARGA MIGUEL CANHUATY, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIKE SNAKS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Nachos a base de harina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Yoni Manuel Pacheco Vargas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2019.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto y no de forma separada de los elementos denominativos que la conforman.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O y 13 N. 2019.

[1] Solicitud: 2018-026246
 [2] Fecha de presentación: 13/06/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES Y DISTRIBUIDORA MASS, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: CARRETERA AL PRIMER BATALLON, FRENTE A CIUDAD NUEVA, CONTIGUO A RAPIDO CARGO, COMPLEJO DE CARGA MIGUEL CANHUATY, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIKE POP Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Palomitas de maíz.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Yoni Manuel Pacheco Vargas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de marzo del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O y 13 N. 2019.

[1] Solicitud: 2018-026247
 [2] Fecha de presentación: 13/06/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES Y DISTRIBUIDORA MASS, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: CARRETERA AL PRIMER BATALLON, FRENTE A CIUDAD NUEVA, CONTIGUO A RAPIDO CARGO, COMPLEJO DE CARGA MIGUEL CANHUATY, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIKE CHIPS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:

Tajadas de plátano, camote, banano, yuca, malanga y papa.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Yoni Manuel Pacheco Vargas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de abril del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O y 13 N. 2019.

[1] Solicitud: 2018-026249
 [2] Fecha de presentación: 13/06/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES Y DISTRIBUIDORA MASS, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: CARRETERA AL PRIMER BATALLON, FRENTE A CIUDAD NUEVA, CONTIGUO A RAPIDO CARGO, COMPLEJO DE CARGA MIGUEL CANHUATY, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HOPE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue: Jugos, refrescos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Yoni Manuel Pacheco Vargas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de abril del año 2019.
 [12] Reservas: No se reivindica PROTEIN INFUSED WATER Y 22G PROTENA.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O y 13 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-037772
 [2] Fecha de presentación: 06/09/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES GOMEZ MURCIA
 [4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE FLORIDA, DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SHEFELAH Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rocío del Carmen Elvir Díaz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O y 13 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-016576
 [2] Fecha de presentación: 11/04/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PATRICIA LIZETH REYES GODOY
 [4.1] Domicilio: LAS QUEBRADITAS, SANTA ANA, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA PERCHA

LA PERCHA

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de compra y venta de ropa.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Luis Antonio Velásquez Valle

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O y 13 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-016579
 [2] Fecha de presentación: 11/04/2019
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PATRICIA LIZETH REYES GODOY
 [4.1] Domicilio: LAS QUEBRADITAS, SANTA ANA, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA PERCHA

LA PERCHA

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Compra y venta de ropa.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Luis Antonio Velásquez Valle

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O y 13 N. 2019.

1/ Solicitud: 36299/19
 2/ Fecha de presentación: 26/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LA CANTADORA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, aldea Jutiapa, La Cantadora, carretera a La Tigra
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FINCA LA CANTADORA

FINCA LA CANTADORA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finca La Cantadora. La finalidad de la sociedad será la producción y comercialización de mora y todo lo relacionado con sus derivados.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Roman Arturo Pineda García
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-09-2019.
 12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de "FINCA".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O y 13 N. 2019.

1/ Solicitud: 37288/19
 2/ Fecha de presentación: 03/septiembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LA CANTADORA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, aldea Jutiapa, La Cantadora, carretera a La Tigra
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA CANTADORA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Vino.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Roman Arturo Pineda García
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-09-2019.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O y 13 N. 2019.

1/ Solicitud: 34789/19
 2/ Fecha de presentación: 15/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS LA SANTE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Bogotá, D.C., Colombia en calle 17° número 32-34.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen: 02 Selec. el país
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PHQ LABS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-09-2019.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O y 13 N. 2019.

1/ Solicitud: 36413/19
 2/ Fecha de presentación: 27/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: XSTEEL INTERNATIONAL INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen: 02 Selec. el país
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TECHOPUNTO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/9/19.
 12/ Reservas: No se reivindica "Solución Total en Techos".

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O y 13 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-036402
 [2] Fecha de presentación: 27/08/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: XSTEEL INTERNATIONAL INC
 [4.1] Domicilio: PANAMÁ, Panamá.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MULTIGROUP Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de septiembre del año 2019.
 [12] Reservas: Se protege la denominación "MULTIGROUP y su DISEÑO", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O y 13 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-036403
 [2] Fecha de presentación: 27/08/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: XSTEEL INTERNATIONAL INC
 [4.1] Domicilio: PANAMÁ, Panamá.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MULTIGROUP Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de septiembre del año 2019.
 [12] Reservas: Se protege la denominación "MULTIGROUP y su DISEÑO", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O y 13 N. 2019.

1/ No. Solicitud: 2019-11343
2/ Fecha de presentación: 12/03/19
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOLUCIONES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Col. Tiloarque, primera Etapa, bloque C, Tegucigalpa, Honduras
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HW HOUSE OF WINGS

HW HOUSE OF WINGS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Finalidad: El establecimiento de Restaurantes, bares, cafeterías. Food Trucks, venta de comida bufet, servicios de alimentación a domicilio, servicios de catering.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 20-09-2019
12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2019.

1/ No. Solicitud: 2019-11344
2/ Fecha de presentación: 12/03/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOLUCIONES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Col. Tiloarque, primera Etapa, bloque C, Tegucigalpa, Honduras
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HW HOUSE OF WINGS

HW HOUSE OF WINGS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 19-09-2019
12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2019.

1/ No. Solicitud: 2019-11345
2/ Fecha de presentación: 12/03/19
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOLUCIONES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Col. Tiloarque, primera Etapa, bloque C, Tegucigalpa, Honduras
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOUSE OF WINGS

HOUSE OF WINGS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Finalidad: El establecimiento de Restaurantes, bares, cafeterías, Food Trucks, venta de comida bufet, servicios de alimentación a domicilio, servicios de catering.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 26/9/19
12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2019.

1/ No. Solicitud: 2019-11346
2/ Fecha de presentación: 12/03/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOLUCIONES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Col. Tiloarque, primera Etapa, bloque C, Tegucigalpa, Honduras
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOUSE OF WINGS

HOUSE OF WINGS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 19/09/2019
12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2019.

[1] Solicitud: 2016-030291
[2] Fecha de presentación: 26/07/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: STEINER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
[4.1] Domicilio: SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, El Salvador
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TROPI SNACKS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Aperitivos; frituras consistentes en platanitos, quesitos y papitas, churros, galletas, barras de cereales, chocolates, frutos secos recubiertos de chocolate.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: BELKY GUALDINA AGUILAR CASTELLANOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de septiembre, del año 2019.
[12] Reservas: Se protege la denominación en su conjunto, No se da exclusividad sobre la palabra SNACKS.

Abogad **FIDEL ANTONIO MEDINA**
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2019.

1/ Solicitud: 36415/19
 2/ Fecha de presentación: 27/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: XSTEEL INTERNATIONAL INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen: 02 Selec. el país
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TECHOPUNTO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/09/2019
 12/ Reservas: No se reivindica la frase "SOLUCIÓN TOTAL EN TECHOS".

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-036401
 [2] Fecha de presentación: 27/08/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: XSTEEL INTERNATIONAL INC.
 [4.1] Domicilio: PANAMÁ, Panamá.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MULTIGROUP Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 6
 [8] Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones; minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de septiembre del año 2019.
 [12] Reservas: Se protege la denominación "MULTIGROUP y su DISEÑO", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2019.

1/ Solicitud: 27/agosto/19
 2/ Fecha de presentación: 36414/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: XSTEEL INTERNATIONAL INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen: 02 Selec. el país
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TECHOPUNTO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/09/2019
 12/ Reservas: No se reivindica la frase "SOLUCIÓN TOTAL EN TECHOS".

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-037170

[2] Fecha de presentación: 02/09/2019

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE PAPEL, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: COLONIA PERFECTO VASQUEZ, CALLE PRINCIPAL EL POLVORIN COMPLEJO DE BODEGAS BLUE BIRD, BODEGA NO. 1, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE C., HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KICKS



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa casual, calzado tenis e implementos deportivos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSE ARTURO ZELAYA MARADIAGA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2019.

[12] Reservas: En la modalidad de NOMBRE COMERCIAL, no se protegen los diseños o colores que se puedan apreciar en los ejemplares de etiquetas.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-028106

[2] Fecha de presentación: 01/07/2019

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PUSH DIGITAL, S. DE R. L.

[4.1] Domicilio: COL. LOMAS DEL GUIJARRO, AVE. REPÚBLICA DE COSTA RICA, EDIFICIO CENTRO DE NEGOCIOS LAS LOMAS, 4TO. PISO, TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE F.M., HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PUSH DIGITAL

push
digital.

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Consultoría empresarial, asesoría en estrategia y planificación de marketing digital, desarrollo de campañas y contenido, pauta en medios digitales, manejo de redes sociales y comunidad, creación de sitios web y aplicaciones móviles, análisis de resultados, email marketing, sms marketing, manejo de crisis en redes sociales, servicios de monitoreo, asesoría de mercadeo, planificación estratégica, lanzamientos, montajes y coordinación de eventos corporativos, plan y definición de estrategia de comunicación en caso de crisis y prevención, capacitación de voceros, convocatoria de medios, creatividad y producción de material de material para tv, radio y videos, producción de material, compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de mercaderías, distribución de la misma, la importación y exportación de toda clase de artículos de manufactura nacional y extranjera, inversión en otras sociedades.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALLAN RODRIGO MONROY CHAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-035830

[2] Fecha de presentación: 21/08/2019

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MULTIENVIOS EXPRESS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

[4.1] Domicilio: BARRIO SOLARES NUEVOS, ENTRE AVE. SAN ISIDRO Y 14 DE JULIO, CALLE 17 FRENTE A GASOLINERA PUMA, LA CEIBA, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MULTIENVIOS EXPRESS

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Tiene como finalidad entre otros, el servicio de envíos de encomiendas dentro y fuera del país.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DENIS JOSE NUÑEZ ALMENDAREZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de septiembre del año 2019.

[12] Reservas: Se protege en su forma conjunta y no cada elemento por separado.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2019.

La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

1/ Solicitud: 2019- 28813
 2/ Fecha de presentación: 04-07-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/Solicitante: Marisabel Talavera Cruz.
 4.1/Domicilio: Colonia Los Robles, bloque N, casa No. 3322, Comayagüela.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: SHAKE'N EAT y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: Ricardo Rodrigo Díaz del Valle Lorenzana.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 06/Nov./2019
 12/Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELIN EMEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2019.

1/ Solicitud: 2019- 28812
 2/ Fecha de presentación: 04-07-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/Solicitante: Marisabel Talavera Cruz.
 4.1/Domicilio: Colonia Los Robles, bloque N, casa No. 3322, Comayagüela.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: ENTRE COSTAS y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: Ricardo Rodrigo Díaz del Valle Lorenzana.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 06/11/2019
 12/Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2019.

1/ Solicitud: 2019- 28814
 2/ Fecha de presentación: 04-07-19
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: Manuel Rafael Videá Talavera.
 4.1/Domicilio: Barrio La Cruz, 1era. avenida, 200 metros atrás de Dialisis de Honduras, San Lorenzo, Valle.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVE NUESTRO AUTENTICO SABOR

VIVE NUESTRO
 AUTENTICO SABOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: Ricardo Rodrigo Díaz del Valle Lorenzana.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 11-01-2019
 12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2019.

1/ Solicitud: 2019- 28815
 2/ Fecha de presentación: 04-07-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/Solicitante: Manuel Rafael Videá Talavera.
 4.1/Domicilio: Barrio La Cruz, 1era. avenida, 200 metros antes de Dialisis de Honduras, San Lorenzo, Valle.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: MANOLO'S y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: Ricardo Rodrigo Díaz del Valle Lorenzana.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 11-01-2019
 12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2019.